

RESOLUCIÓN No. **3168**
(06 JUN 2014)

Por la cual se Convoca a la Elección de los Representantes de los Estudiantes de los Programas de formación posgraduada (**programas propios**), ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066; 067 de 2005, 025 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 025 de 2012, Artículo 23 prevé como está integrado el Comité de Currículo en los Programas de Formación Posgraduada.

Que mediante Resolución No. 1412 del 13 de marzo de 2008, se adoptó el Reglamentó para la Elección de Estudiantes de los Programas de Formación Posgraduada en Especialización, Maestrías y Doctorados ante los COMITÉS DE CURRÍCULO, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los Estudiantes de Formación Posgraduada ante algunos comités de currículo en Especializaciones, Maestrías y Doctorados (Programas Propios) de la UPTC, por vencimientos y renunciaciones de los actuales representantes.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a elección del Representante de los Estudiantes ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de los Programas de formación posgraduada por la **SEDE CENTRAL**: Maestría en Ciencias Agrarias, Especialización en Producción Animal, Especialización en Finanzas, Especialización en Alta Gerencia en Mercadotecnia, Especialización en Planeación y Gestión del Desarrollo, Especialización de Gerencia de Pequeña y Mediana Empresa, Maestría en Lingüística, Maestría en historia, Maestría en Pedagogía de la Cultura Física, Maestría en Literatura, Esp. En Gerencia Educacional, Esp. En Necesidades del Aprendizaje, Maestría en Ingeniería con Énfasis en Tránsito y Transporte, Maestría en Geotecnia Vial, Maestría en Ingeniería Ambiental, Maestría en Tecnología Informática, Especialización en Estructuras, Especialización en Infraestructura Vial, Especialización en Ingeniería Ambiental, Especialización en Ensayos no Destructivos, Especialización en Gestión de Integridad y Corrosión, Especialización en Bases de Datos, Doctorado en Ingeniería, Maestría en Metalurgia y Ciencia de los Materiales, Maestría en Física y Estadística; Esp. En Archivística. **SECCIONAL DUITAMA**: Especialización en Pos-cosecha de Frutas, Verduras y Flores, Planificación de Turismo Sostenible, Pedagogía de los Derechos Humanos, Informática para la Docencia; **SECCIONAL SOGAMOSO**: Especialización en Gerencia del Talento Humano, Especialización en Geotecnia Vial, Esp. en Infraestructura Vial, Especialización en Automatización Industrial, Especialización en Ingeniería de la Producción y operaciones, Especialización en Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 025 de 2012 y Reglamento Adoptado mediante Resolución No. 1412 del 13 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 2º. Fijar el día 19 y/o 20 de septiembre de 2014, como fecha de elección del Representante de los Estudiantes ante el Comité de Currículo de los Programas de formación posgraduada, Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Según calendario académico de cada programa académico.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes de los programas de Formación Posgraduada ante el Comité Curricular, cualquier estudiante con matrícula vigente, de los programas propios de Formación Posgraduada de la Universidad.

UNA DONA

PARÁGRAFO: Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

PARAGRAFO: Para el caso de las Facultades Seccionales y Ciencias de la Salud, los Decanos, podrán recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el procedimiento que se señala a continuación.

ARTICULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes del programa de Formación Posgraduada con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, Seccionales Duitama y Sogamoso, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. La Facultad y programa de Formación Posgraduada a la cual pertenece.
3. El Comité para el cual se inscribe.
4. Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.
5. Una fotografía 3x3

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día 22 de agosto de 2014, a las 6:00 p.m., en la Secretaría General y Facultades Seccionales de Duitama y Sogamoso.

ARTÍCULO 7º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico el siguiente documento:

- Constancia de ser estudiante del programa de formación posgraduada con matrícula vigente.

ARTÍCULO 8º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar los estudiantes de los programas propios de Formación Posgraduada de Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 10º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán remitidos por el Presidente del Comité Electoral, a la respectiva mesa de votación.

ARTÍCULO 12º. Las urnas serán ubicadas en todas las Escuelas de Formación Posgraduada de la Sede Central, Seccionales Duitama y Sogamoso, de la Universidad, en número de una (1) mesa para cada escuela y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes de Formación Posgraduada matriculados en el respectivo programa.

PARAGRAFO: Las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

ARTÍCULO 13º. La votación comenzará a las 8:00 a.m., y se cerrará a las 12:00 M.

W
2014



ARTÍCULO 14°. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor del Posgrado que realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes del Programa de Formación Posgraduada.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 15°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARÁGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto. El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que para tal efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Seccional.

ARTÍCULO 18°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano.

Los Jurados de las mesas en la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos de Sede quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

[Handwritten signature]



3168

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 4 de 4

ARTÍCULO 20°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, por el Comité Electoral quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 21°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes Estudiantil ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo.

ARTÍCULO 23°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 24°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 25°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 26°. El período de los representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo de los programas de Formación Posgraduada, es de (2) años, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 025 de 2012.

ARTÍCULO 27°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

06 JUN 2014


GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
Rector

A LMS

Revisó: SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.

REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría

Proyectó: EDWIN ALEXANDER GIL. Secretaría General